



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00166-00. EJECUTIVO DE COSTAS. ALICIA ABELLA ALZATE VS VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES

Secretaria: A despacho del señor juez las diligencias anteriores para fines pertinentes.-

Cali, 3 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 415

RAD: 76001311001020200016600

Objeto del pronunciamiento:

Se encuentra a despacho la demanda ejecutiva de costas adelantado por la señora ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, para proveer sobre la aplicación del “desistimiento tácito”, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 literal b) del Código General del Proceso que en su parte pertinente reza “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*”
“*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00166-00. EJECUTIVO DE COSTAS. ALICIA ABELLA ALZATE VS VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES

demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.

Consideraciones:

Revisado el anterior proceso observa el despacho que dentro del mismo se libró mandamiento de pago mediante auto 1007 del 28 de octubre de 2020 ordenando notificar al demandado, sin que se hubiese efectuado el trámite, y sin que a la fecha se hubiese apersonado del mismo.

Vencido el término referido, sin que la parte actora haya cumplido con la carga o realizado el acto ordenado, decide el despacho dejar sin efecto la demanda y dar por terminado el proceso, no habiendo lugar a condenación en costas conforme lo establecido en el artículo en cita.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Decimo de Familia de oralidad de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo de alimentos adelantado por la señora ALICIA ABELLA ALZATE contra el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES, por desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el Artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00166-00. EJECUTIVO DE COSTAS. ALICIA ABELLA ALZATE VS VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio 1008 del 28 octubre de 2020, sobre la pensión que percibe el señor VLADIMIR ZAMBRANO CIFUENTES de Colpensiones. El levantamiento de la medida de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas bancarias del demandado

TERCERO: Ordenar el ARCHIVO del proceso previa cancelación de su radicación.-

CUARTO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

QUINTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 36 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 4 de marzo de 2022

La Secretaria.- _____

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd52cc7cedb17b71125f632a10acb82cf549441fa82fa3e4385885753c10010**

Documento generado en 02/03/2022 04:58:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>